



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

ACUERDO No. 5.3 DE 2026

Por medio del cual se actualiza el reglamento de Auxilio de Calamidad del Fondo de Empleados del Hospital Militar Central y de Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares "FONDEHOSMIL".

La Junta Directiva de FONDEHOSMIL, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que los Fondos de Empleados se Fundamentan en el Principio de Solidaridad.

Que el Estatuto de FONDEHOSMIL permite extender servicios de previsión y bienestar al grupo familiar registrado que conviva con el Asociado.

Que es función de la Junta Directiva actualizar los reglamentos conforme a las necesidades del Fondo.

ACUERDA

ARTICULO 1° OBJETIVO: El Auxilio de Calamidad, tiene por objetivo apoyar económicamente al Asociado y su grupo familiar, cuando se presenten situaciones de calamidad tales como:

- Daño moderados o graves en vivienda o enseres del Asociado, producido por desastres naturales o hechos fortuitos.
- Por incapacidad ocasionada por enfermedad catastrófica o accidente grave del Asociado y/o un miembro de su grupo familiar inscrito en la base social de FONDEHOSMIL.

PARAGRAFO PRIMERO: El auxilio se otorgará cuando la calamidad genere una afectación económica real y demostrable en el ingreso o patrimonio del Asociado, que dificulte la atención de la situación presentada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se consideran desastres naturales aquellos daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza o casos fortuitos como incendios, explosiones, inundaciones, terremotos, vandalismo, asonadas, o actos de terrorismo, entre otros.

PARAGRAFO TERCERO: Se consideran enfermedades catastróficas, las establecidas en las Resoluciones 2625 de 2025 y 3974 de 2009.

ARTICULO 2°. RECURSOS: Del Fondo de solidaridad se destinará una partida para cubrir los auxilios de calamidad que soliciten los Asociados y en caso de ser necesario del gasto se alimentará este fondo.

ARTICULO 3°. BENEFICIARIOS: Será beneficiario únicamente el Asociado cuando el evento afecte al propio Asociado o a su grupo familiar registrado. Cuando la calamidad afecte a un integrante del grupo familiar registrado, el auxilio procederá siempre que el beneficiario conviva con el Asociado o dependa económicamente de éste.

ARTICULO 4°. PARÁMETROS PARA OTORGAMIENTO DEL AUXILIO: La Junta Directiva evaluará la solicitud con base en los siguientes parámetros:

- Pensionados solamente cuando existan gastos extraordinarios que afecte su economía.
- Daños en vivienda o enseres que impacten económicamente al Asociado.
- Enfermedades graves que generen gastos no cubiertos por el sistema de salud.



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

- Magnitud del daño y número de afectados.
- Cuando el evento afecte a un beneficiario el auxilio procederá solo si existe afectación económica directa al Asociado. Se priorizarán casos donde el beneficiario dependa económicamente del Asociado (menores de 25 años o con discapacidad permanente).

PARÁGRAFO: El auxilio no aplica en los siguientes casos:

- Cuando el daño sea producto por descuido, falta de mantenimiento preventivo o acciones que sean omitidas por el Asociado en su vivienda o bienes.
- Procedimientos médicos, quirúrgicos o tratamientos estéticos o de apariencia, que no comprometan la funcionalidad de la salud y sus complicaciones.
- Accidentes ocurridos bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o psicoactivas.

ARTICULO 5°. MONTO: El auxilio podrá otorgarse una vez cada dos (2) años al Asociado, hasta por un (1) SMMLV, de acuerdo con el nivel de afectación económica, el cual será determinado por la Junta Directiva con base en:

- Soportes documentales presentados.
- Estimación razonable del costo cuando no exista valor definitivo.
- Impacto en la estabilidad económica del Asociado.
- Magnitud del daño o pérdida sufrida.
- Gastos no cubiertos por seguros o el sistema de salud.

La afectación se clasificará así:

- **Afectación leve:** Cuando el evento genere una afectación económica menor o estimada hasta medio (0.5) SMMLV o tenga impacto limitado en la economía del Asociado. Se podrá otorgar hasta el 30% del SMMLV.
- **Afectación moderada:** Cuando implique una alteración significativa en la economía del Asociado o gastos estimados hasta un (1) SMMLV. Se podrá otorgar hasta el 50% del SMMLV.
- **Afectación grave:** Cuando represente pérdida sustancial, afectación de vivienda, salud o estabilidad económica del Asociado, o supere un (1) SMMLV. Se podrá otorgar hasta el 100% del SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando no se cuente con factura o valor definitivo, la Junta Directiva podrá basarse en cotizaciones, certificaciones médicas, informes técnicos o estimaciones razonables debidamente sustentadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva analizará no solo el costo del evento sino también la proporción que dicho gasto represente frente al ingreso mensual del Asociado.

ARTICULO 6°. PRESENTACION DE LA SOLICITUD: La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al evento, siempre y cuando FONDEHOSMIL pueda comprobar la calamidad, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

ARTICULO 7°. REQUISITOS:

- Beneficiarios registrados
- Documentos que acrediten la calamidad
- Certificado de libertad del inmueble a nombre del Asociado.
- Cotización legal y evidencia fotográfica o video.
- Certificación médica y soporte de incapacidad cuando aplique.
- Estar al día en los compromisos con FONDEHOSMIL.



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

PARAGRAFO: Todos los documentos de soporte deben ser idóneos y verificables y podrán ser sometidos a comprobación por parte de la Gerencia, quien tiene la potestad de realizar una visita al lugar del desastre.

ARTICULO 8°. MÚLTIPLES ASOCIADOS: Si la persona que genera el auxilio de Calamidad, es familiar de varios Asociados, el subsidio se entregará proporcional a cada Asociado. Y si se tiene la calidad de Asociado y beneficiario, solamente se entregará el auxilio como Asociado.

ARTICULO 9°. ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO: Para recibir el auxilio de Calamidad, el Asociado debe tener una permanencia mínima de un año, de lo contrario el apoyo económico, será proporcional al tiempo de Asociado.

ARTICULO 10°. RETIRO DEL ASOCIADO: Si un Asociado ha recibido un auxilio de calamidad y se retira en un tiempo inferior a tres (3) meses, se descontará el valor del auxilio entregado y se devolverá al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 11°. CALAMIDADES MÚLTIPLES: En caso de calamidades múltiples, donde el alto número de Asociados, sean damnificados, la Junta Directiva de FONDEHOSMIL, podrá entregar auxilios de calamidad, de acuerdo con la capacidad presupuestal de la entidad.

ARTICULO 12°. PRESUPUESTO: Los auxilios de calamidad se entregarán hasta que se agote el monto destinado o no hayan recursos para alimentar este fondo.

ARTICULO 13°. FRAUDE: Quien fraudulenta o mal intencionadamente trate de obtener beneficio del Auxilio de calamidad, perderá el derecho al auxilio por doce (12) meses, y se someterá a las sanciones disciplinarias que tome la Junta Directiva o el Comité de Control Social y para su determinación se seguirá el debido proceso.

ARTICULO 14°. EVALUACION Y SEGUIMIENTO: La Gerencia del Fondo verificará los documentos presentados y la Junta Directiva determinará su aprobación y el monto a otorgar. Al final del ejercicio, la Junta Directiva presentará a la Asamblea, a los órganos competentes y a los Asociados, un informe detallado de este auxilio de calamidad.

ARTICULO 15° OTRAS DISPOSICIONES: Cualquier caso no considerado en este reglamento deberá ser analizado por la Junta Directiva, quienes tomarán la decisión pertinente.

ARTICULO 16° VIGENCIA: El presente Acuerdo fue aprobado por Junta Directiva, según Acta 521 de marzo 4 de 2026 y rige a partir del mes de marzo de 2026 y deroga las normas anteriores.

MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO
Presidente

EDUVIGES ELENA SUTANEME FAJARDO
Secretaria



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

MATRIZ DE TOMA DE DECISIÓN

Pregunta

Existe calamidad comprobada?

Si -- No --

Hay afectación económica real del Asociado

Si -- No --

Los gastos o daños no están totalmente cubiertos por seguros /EPS

Si -- No --

Cumple con requisitos y está al día con el Fondo

Si -- No --

No ha recibido auxilio en los últimos 2 años?

Si -- No --

Si la calamidad es de un beneficiario registrado, convive con el Asociado

Si -- No --

La antigüedad del Asociado es superior a un año

Si -- No --

El asociado recibe apoyo por el mismo evento de otra entidad o seguro

Si -- No --

Clasificación de la Calamidad

Nivel	Situación Típica	Auxilio Sugerido
Leve	Gastos manejables, sin pérdida de ingreso.	No otorgar o monto mínimo hasta 30% del SMMLV
Moderada	Dificultad económica temporal	Monto hasta el 50% del SMMLV
Grave	Pérdida fuerte de ingresos o daño grave	Monto hasta el 100% SMMLV